

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ENGIE ENERGÍA CHILE
S.A., EN RELACIÓN AL PROYECTO SUBESTACIÓN
RONCACHO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1762

Santiago, 23 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, del 1 de febrero de 2024, que establece orden de subrogancia de cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, del 1 de febrero de 2024, que establece orden de subrogancia de cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstas.

2° La letra e), del artículo 3°, de la LOSMA, considera la posibilidad de requerir informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones a los sujetos sometidos a su fiscalización, concediendo un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.



3° Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias con el objetivo de evitar un daño inminente y grave al medio ambiente, cuando con motivo de la ejecución u operación de proyectos o actividades, se generen efectos no previstos en la evaluación. Esta institución se encuentra regulada en el literal h), del artículo 3°, de la LOSMA.

4° En el ejercicio de la referida competencia, con fecha 10 de julio de 2024, se dictó la resolución exenta N° 1105 (en adelante “RES 1105/2024”), mediante la cual se ordenó medidas urgentes y transitorias a Engie Energía Chile S.A. (en adelante “el titular”) por la ejecución del “Proyecto nueva subestación seccionadora Roncacho” (en adelante “el proyecto”), calificado favorablemente por la Resolución Exenta N°2, de fecha 26 de abril de 2022 (en adelante “la RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota. El mencionado acto fue notificado el día 11 de julio de 2024.

5° La resolución se fundamentó en el riesgo que el desarme de las faenas temporales del proyecto generaría directamente a individuos de Salamaneja del Norte Grande (*Phyllodactylus gerrhopygus*) y Corredor de Arica (*Microlophus yanezi*), y de manera indirecta a Golondrinas de Mar Negra (*Oceanodroma markhami*). Estas especies se encuentran actualmente en distintas categorías de conservación, siendo la más relevante la de *Oceanodroma markhami*, catalogada como En Peligro, mientras que *Phyllodactylus gerrhopygus* se clasifica En Preocupación Menor, y *Microlophus yanezi*, con Datos Insuficientes.

6° En razón de lo anterior, la mencionada resolución señaló que “(...) el riesgo para el medio ambiente en el que se sustenta la necesidad de dictar las presentes medidas, yace no en una certeza de amenaza a estas especies, si no que en la insuficiencia de la información disponible para determinar la forma en que se deberá proceder en lo futuro, toda vez que las respectiva RCA no consideró todos los factores relevantes en su evaluación, y los antecedentes con los que se cuenta actualmente resultan insuficientes para abordar dicha falencia.” (subrayado añadido)

7° En atención a ello, la RES 1105/2024 ordenó lo siguiente: **1)** Prohibición de realizar actividades de limpieza, desmantelamiento, reubicación o desmovilización de instalaciones temporales; **2)** Presentar un informe respecto a la presencia de individuos pertenecientes a las especies *Phyllodactylus gerrhopygus* y *Microlophus yanezi*; **3)** Presentar un cronograma de actividades a realizar para levantar información y obtener permisos sectoriales necesarios para continuar la ejecutar el proyecto y; **4)** Informar la metodología a ser utilizada para levantar la información y la liberación del área donde fueron habidos los ejemplares pertenecientes a las especies ya mencionadas.

8° El plazo de vigencia de lo ordenado fue ampliado mediante resolución exenta N° 1370, del 9 de agosto de 2024, por lo que las mismas estuvieron vigentes hasta el día 9 de septiembre de 2024.

9° Con fecha 17 de septiembre de 2024, don Cristian Arias Filippi, en representación del titular, requirió se tuviera presente el transcurso del plazo de vigencia y el término del procedimiento administrativo MP-026-2024, en el cual se enmarca el presente acto, asimilando el plazo de vigencia de las medidas, al del mencionado procedimiento.



10° Adicionalmente, presentó una versión actualizada de la carta Gantt que acompañó el día 23 de julio de 2024, en cumplimiento de la medida 3) ordenada. A destacar, aquella carta señala que el retiro de maquinaria exterior a la instalación de faenas será realizado el día 24 de septiembre de 2024, y que el día 30 del mismo mes y año, sería iniciada la gestión de elaborar el permiso para captura y relocalización de fauna a ser presentado ante la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG"), apuntando a presentarlo el día 7 de noviembre de 2024. Contando con el mismo, se planea iniciar con actividades de desmovilización el día 9 de diciembre de 2024.

11° Así las cosas, y como se ha manifestado en los anteriores pronunciamientos de este servicio, en especial a la resolución N° 1584, del 5 de diciembre de 2024, el riesgo no ha sido adecuadamente gestionado por el titular, toda vez que no se ha acompañado un respaldo técnico que permita dar cuenta de que el levantamiento de información, o las gestiones propuestas, sean adecuadas a efecto de la protección de las especies de interés, que fueron ya mencionadas.

12° Sin embargo, la carta Gantt acompañada con fecha 17 de septiembre de 2024 -situación que comparte con la anterior versión de la misma- sugiere que el titular no realizaría actividades que directamente pongan en peligro las especies de interés hasta no contar con la autorización sectorial correspondiente.

13° Sin embargo, resulta necesario contar con información adicional respecto de las actividades asociadas al retiro de la maquinaria señalada, toda vez que se estima necesario que sea realizada con la precaución requerida a fin de no interferir las áreas donde -a partir de las actividades de fiscalización de este servicio, y las campañas del titular- se habría levantado la presencia de *Phyllodactylus gerrhopygus* y *Microlophus yanezi*.

14° En la misma línea, para hacer un seguimiento adecuado del avance de las actividades futuras, resulta necesario contar con antecedentes adicionales, que se refieran a la ejecución de los puntos relevantes de la carta Gantt, a los que previamente se hizo referencia y en los que se basarán los puntos resolutivos del presente acto.

15° Finalmente, cabe señalar, a modo de aclaración, que el procedimiento administrativo MP-026-2024 fue iniciado mediante la dictación de la RES 1105/2024, que estableció obligaciones para el titular en razón del riesgo ya indicado precedentemente, y que definió un plazo para ejecutar -o abstenerse de realizar- distintas actividades. El cumplimiento de las obligaciones allí establecidas será evaluado en un futuro informe técnico de fiscalización ambiental, en el cual serán ponderadas tanto aquellas como cualquier futura obligación que nazca del mencionado procedimiento administrativo, como aquellas que en el presente acto serán establecidas.

16° Consiguientemente, el término del procedimiento administrativo será determinado por un acto que así lo declare, en la oportunidad que a la Superintendencia del Medio Ambiente lo estime adecuado, en atención a los antecedentes que conforman el expediente respectivo.



17° En razón de lo anterior, y en el contexto de dar seguimiento a lo ordenado por este servicio, resulta necesario obtener mayor información respecto del avance del titular en la ejecución de su carta Gantt, resultando necesario dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN** a Engie Energía Chile S.A., en su calidad de titular del proyecto “Proyecto nueva subestación seccionadora Roncacho”, a fin de que presente los siguientes antecedentes:

a) Reporte breve de las actividades a ser realizadas para el retiro de la maquinaria que será realizada el día 24 de septiembre de 2024. El mismo deberá dar cuenta del estado de las zonas a intervenir antes de su ingreso, así como también del estado en el que se encuentran tras el movimiento de los mencionados vehículos. Fotografías fechadas y georeferenciadas deberán acompañarse como medios verificadores. El titular contará con un plazo de 3 días hábiles para hacer entrega del mismo, contados desde la notificación del presente acto.

b) Copia de la presentación realizada al SAG, con el fin de requerir el permiso de rescate y relocalización de especies en estado de conservación. El mismo deberá ser remitido -en atención a la ejecución de la carta Gantt- a más tardar, el 8 de noviembre de 2024. De no ser posible realizar este reporte, deberá informarse en el las circunstancias que habrían causado dicho impedimento.

c) Reporte respecto de la tramitación del señalado permiso, dando cuenta del pronunciamiento emitido por el SAG. El mismo deberá ser reportado -en atención a la ejecución de la carta Gantt- con fecha 2 de noviembre de 2024. De no ser posible realizar este reporte, deberá en el mismo plazo informar las circunstancias que habrían impedido.

SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante carta conductora firmada enviada desde un correo electrónico válido, dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando que se asocia al procedimiento administrativo MP-026-2024, “Proyecto nueva subestación seccionadora Roncacho”.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.



Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**KATHARINA BUSCHMANN WERKMEISTER
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

KBW/LMS

Notifíquese personalmente por funcionario:

– Engie Energía Chile S.A., cristian.ariasf@engie.com; demian.talavera@engie.com; amartorell@prieto.cl; jdelreal@prieto.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N° 21.605/2024

